

RESOLUCION ADMINISTRATIVA NRO. 012-GADMLA-2025.

DEROGAR Y DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION
DUP NRO. 036-GADMLA-2024.

ING. ABRAHAM ALFREDO FREIRE PAZ.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON LAGO AGRIO.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: ... 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución..."

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece y garantiza que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional..."

Que, Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley..."



Que, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”.

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización dispone: “Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”.

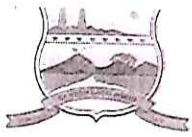
Que, el Art. 53 *ibídem* prescribe: “Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”.

Que, el Art. 54 *ibídem* manifiesta: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: ... c) Establecer el régimen del uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales ... f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente ...”.

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, prescribe: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal ... i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo ...”.

Que, el inciso primero del Art. 446 *ibídem* respecto de la Expropiación expresa: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación...”.

Que, el inciso primero del Art. 447 *ibídem* respecto de la declaratoria de utilidad pública manifiesta: “Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará...”.



Que, el inciso primero del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, respecto de la declaratoria de utilidad pública, determina: "Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley ...".

Que, el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo expresa: "Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho".

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, respecto del Acto Administrativo señala: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuado en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo".

Que, el Art. 118 ibídem, expresa: "En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

Que, el Art. 119 del Código Orgánico Administrativo prescribe: "Competencia y trámite. La revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa...".

Que, bajo la concepción de que la administración pública, se encuentra al servicio de la ciudadanía y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento a la Constitución, la Ley y el Derecho, es imperativo adoptar las acciones necesarias, que permitan salvaguardar los derechos que tiene la población del cantón Lago Agrio.

*Que, con fecha 17 de octubre de 2024, mediante Resolución DUP Nro. 036-GADMLA-2024, el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, Resuelve: "**Art. 1.- Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, el área de terreno de propiedad del señor MÉNDEZ ÁLVAREZ JHONNY FERNANDO, con clave catastral 2101550480068, en el barrio 12 de Octubre, de la parroquia El Eno, del cantón Lago Agrio del Predio Nro. 0068 del Polígono Nro. 48. El área de terreno afectado tiene las siguientes medidas, linderos y dimensión: Norte: En 89,00 metros, con el Cementerio de la Parroquia. Sur: En 81,18 metros, con el predio rural 2101550480068 Sr. Jhonny Méndez. Este: En 100,00 metros, con el predio rural 2101550480068 Sr. Jhonny Méndez Oeste: En 101,05 metros, con los predios Nro. 2101550480210; 210155010101702100000000. Dando una superficie***



total del predio a ser expropiado según el levantamiento planimétrico es de 8.467,84 metros cuadrados. Área de terreno que será utilizada para la Ampliación del Cementerio de la parroquia El Eno, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos”.

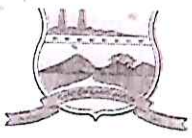
Que, con fecha 18 de octubre de 2024, el señor Secretario General del GADMLA procede a Notificar al señor Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio; mientras que al señor Jhonny Fernando Méndez Álvarez, en fecha 29 de octubre de 2024, el señor Carlos Alverca, mensajero del GADMLA se traslada hasta el domicilio de mencionado señor, para notificarle con la Resolución DUP Nro. 036-GADMLA-2024, mismo que a decir de referido mensajero notificador, no quiso recibir referida notificación.

Que, con fecha 25 de noviembre de 2024, mediante Oficio Nro. 001-2024, el señor Jhonny Fernando Méndez Álvarez, se dirige al señor Alcalde para hacer conocer que, es propietario del predio con clave catastral 2101550480068, ubicado en la parroquia El Eno, terreno que el municipio pretende expropiar; por lo que **no está de acuerdo con dicha declaratoria de utilidad pública y pide que se reconsidere el lugar que se va a expropiar**, como también se realice una nueva valoración actual de las mejoras agrícolas que tiene su terreno, puesto que existe un cultivo de palma africana, que tiene una edad de tres años y medio.

Que, con fecha 12 de diciembre de 2024, el señor Jhonny Fernando Méndez Álvarez, se dirige al señor Alcalde, insistiendo con su reclamo con respecto a la Resolución DUP Nro. 036-GADMLA-2024, y en esta oportunidad solicita que se deje sin efecto la resolución de declaratoria de utilidad pública antes referida, con el argumento de que no ha sido informado como afectado directo por parte del Presidente del GAD Parroquial de El Eno; además **manifiesta que la Dirección de Planificación ha ordenado el ingreso a su propiedad privada sin su autorización, para realizar las tareas de levantamiento topográfico**; indica también que la Dirección de Avalúos y Catastros, por el área a expropiarse que es de 8.467,84 metros cuadrados, establece un avalúo de USD. 2.511,38, sin tomar en consideración que sobre el predio se desarrolla una actividad económica agrícola de palma africana, que tiene una edad de tres años y medio.

Que, con fecha 9 de diciembre de 2024, mediante Informe Nro. 233-GADMLA-SRUGS-EP-JU-2024, realizado por el Arquitecto Jacinto Ulloa, Especialista de Proyectos de la SRUGS, quien manifiesta que, en relación al escrito realizado por el señor Jhonny Fernando Méndez Álvarez, de fecha 25 de noviembre de 2024, que se dirige al señor Alcalde y solicita se reconsidere el lugar a expropiar como también que se realice una nueva valoración de las mejoras agrícolas que se encuentran en su terreno; así también con relación al Memorando Nro. 142-DAC-FT-GADMLA-2024, de fecha 3 de diciembre de 2024, que solicita a la Dirección de Planificación, que se pronuncie sobre el pedido de cambiar o no de lugar para expropiar un área de terreno del señor Jhonny Fernando Méndez, para en base a aquello proceder con el respectivo avalúo.

Manifiesta el Especialista de Proyectos que, se debe considerar la continuidad del proceso de expropiación de 8.467,84 metros cuadrados del predio signado con clave catastral 2101550480068 de propiedad del antes mencionado señor, tal cual lo expresa el Informe Nro. 127-GADMLA-SRUGS-EP-JU-2024, de fecha 24 de junio de 2024,



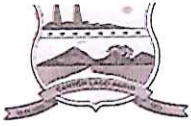
informe que sirvió de base para la Resolución DUP Nro. 036-GADMLA-2024 de fecha 17 de octubre de 2024; **por lo tanto no es procedente lo solicitado por el señor Jhonny Fernando Méndez Álvarez, en lo pertinente al cambio de lugar del área de terreno a expropiarse.** Recomienda solicitar a la Dirección de Avalúos y Catastros, que proceda con una nueva valoración de las mejoras agrícolas del área de terreno a ser expropiado.

Que, con fecha 23 de diciembre de 2024, mediante Memorando Nro. 460-PSM-GADMLA-2024, realizado por el Subprocurador Síndico del GADMLA, que en lo principal se dirige al Director de Avalúos y Catastros para solicitar se digne contestar los escritos realizados por el señor Jhonny Fernando Méndez, en relación a que se realice el reavalúo del área de terreno afectado, toda vez que ha implantado un proyecto comercial de palma africana.

Que, con fecha 27 de diciembre de 2024, a través del Informe Nro. 110-DAC-FT-GADMLA-2024, el Director de Avalúos y Catastros atendiendo el Memorando Nro. 460-PSM-GADMLA-2024, manifiesta que con la finalidad de atender lo solicitado se procedió a realizar el Informe Nro. 142-DAC-FT-GADMLA-2024, para el Director de Planificación, con fecha 3 de diciembre de 2024, mismo que a través del Informe Nro. 223-GADMLA-SRUGS-EP-JU-2024, **indica que no es procedente lo solicitado por el señor Jhonny Fernando Méndez Álvarez, en lo pertinente al cambio del lugar del área de terreno a ser expropiado.** Refiere el Director de Avalúos y Catastros que, en el presente caso por haber cumplido con lo que estipula el artículo 58 de la Ley Orgánica de Contratación Pública, de acuerdo al Sistema Nacional de Tierras Rurales, si está considerado el sembrío de palma; **para realizar nueva valoración se debe derogar la Resolución DUP Nro. 036-GADMLA-2024 del 17 de octubre de 2024, que por encontrarse cerrado el catastro rural del año 2024, no se puede modificar el avalúo, el mismo que se puede realizar a partir del 6 de enero de 2025.**

Que, con fecha 9 de enero de 2025, mediante Informe Nro. 005-PSM-GADMLA-2025, el Procurador Síndico del GADMLA, para dar respuesta al requerimiento del señor Jhonny Fernando Méndez Álvarez, a través de sus escritos de fecha 25 de noviembre de 2024 y 12 de diciembre de 2024, que en lo principal solicita respuesta en el sentido si procede o no la realización de una nueva valoración, toda vez que el requirente manifiesta que no se ha tomado en cuenta el proyecto agrícola de siembra de palma africana; Procuraduría Síndica a través de Memorando Nro. 460-PSM-GADMLA-2024, de fecha 23 de diciembre de 2024, solicita a la Dirección de Avalúos y Catastros, se digne en atender los escritos presentados por el señor Jhonny Fernando Méndez.

La Dirección de Avalúos y Catastros a través del Informe Nro. 110-DAC-FT-GADMA-2024, de fecha 27 de diciembre de 2024, en lo principal refiere que, por haber cumplido con lo que estipula el artículo 58 de la Ley Orgánica de Contratación Pública, de acuerdo al Sistema Nacional de Tierras Rurales, si está considerado el sembrío de palma; **para realizar una nueva valoración se debe derogar la Resolución DUP Nro. 036-GADMLA-2024 del 17 de octubre de 2024, que por encontrarse cerrado el catastro rural del año 2024, no se puede modificar el avalúo, el mismo que se puede realizar a partir del 6 de enero de 2025.** Por consiguiente Procuraduría Síndica realiza la siguiente recomendación: **"4.1.- De conformidad a lo prescrito en los artículos 103, 117, 118 y otros del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 60 del**



COOTAD, se recomienda al señor Alcalde disponga a Procuraduría Síndica Municipal, que prepare el Proyecto de Revocatoria de la Resolución DUP Nro. 036-GADMLA-2024, de fecha 17 de octubre de 2024”.

Que, con fecha 17 de enero de 2025, el señor Alcalde sumilla el documento que contiene el Informe Nro. 005-PSM-GADMLA-2025, de fecha 9 de enero de 2025, realizado por el Procurador Síndico del GADMLA, disponiendo se proceda de acuerdo a la recomendación realizada, es decir preparar el Proyecto de Revocatoria de Resolución DUP Nro. 036-GADMLA-2024, de fecha 17 de octubre de 2024.

En ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con los artículos 118 y 119 del Código Orgánico Administrativo, en mi calidad de máxima autoridad administrativa.

RESUELVO:

Art. 1.- Acoger el Informe Nro. 005-PSM-GADMLA-2025, de fecha 9 de enero de 2025, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, que manifiesta que el Director de Avalúos y Catastros a través del Informe Nro. 110-DAC-FT-GADMLA-2024, de fecha 27 de diciembre de 2024, atendiendo el Memorando Nro. 460-PSM-GADMLA-2024, de fecha 23 de diciembre de 2024, de Procuraduría Síndica, refiere que la Dirección de Planificación a través del Informe Nro. 223-GADMLA-SRUGS-EP-JU-2024, **indica que no es procedente lo solicitado por el señor Jhonny Fernando Méndez Álvarez, en lo pertinente al cambio del lugar del área de terreno a ser expropiado.** En lo relacionado al reavalúo, el Director de Avalúos y Catastros manifiesta que, en el presente caso por haber cumplido con lo que estipula el artículo 58 de la Ley Orgánica de Contratación Pública, de acuerdo al Sistema Nacional de Tierras Rurales, si está considerado el sembrío de palma; **por lo tanto para realizar nueva valoración se debe derogar la Resolución DUP Nro. 036-GADMLA-2024 de fecha 17 de octubre de 2024, que por encontrarse cerrado el catastro rural del año 2024, no se puede modificar el avalúo.**

Art. 2.- Dejar sin efecto y sin valor alguno la Resolución DUP Nro. 036-GADMLA-2024, mediante la cual el suscrito en fecha 17 de octubre de 2024, Resolvió: **“Art. 1.- Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, el área de terreno de propiedad del señor MÉNDEZ ÁLVAREZ JHONNY FERNANDO, con clave catastral 2101550480068, en el barrio 12 de Octubre, de la parroquia El Eno, del cantón Lago Agrio del Predio No.0068 del Polígono No.48. El área de terreno afectado tiene las siguientes medidas, linderos y dimensión: Norte: En 89,00 metros, con el Cementerio de la Parroquia. Sur: En 81,18 metros, con el predio rural 2101550480068 Sr. Jhonny Méndez. Este: En 100,00 metros, con el predio rural 2101550480068 Sr. Jhonny Méndez Oeste: En 101,05 metros, con los predios Nro.2101550480210; 210155010101702100000000. Dando una superficie total del predio a ser expropiado según el levantamiento planimétrico es de 8.467,84 metros cuadrados. Área de terreno que será utilizado para la Ampliación del Cementerio de la parroquia El Eno, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.”.**



Art. 3.- Disponer que a través de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, se proceda a **Notificar** con la presente Resolución al señor Jhonny Fernando Méndez Álvarez, propietario del lote de terreno afectado; al señor Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, para que se sirva registrar la presente Resolución Administrativa Nro. 012-GADMLA-2025, que deroga y deja sin efecto la Resolución DUP Nro. 036-GADMLA-2024, Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación, de fecha 17 de octubre de 2024.

Art. 4.- El bien raíz afectado, vuelva a su estado anterior de la Declaratoria de Utilidad Pública.

Art. 5.- Una vez que el bien vuelva a su estado anterior, se dispone a la Dirección de Planificación, se organice el expediente para Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, de un área del lote de terreno con clave catastral 2101550480068, con una afectación de 8.467,84 metros cuadrados, de propiedad del señor Jhonny Fernando Méndez Álvarez, de conformidad al Informe Nro. 110-DAC-FT-GADMLA-2024, de fecha 27 de diciembre de 2024, suscrito por el Arquitecto Francisco Sánchez Mendoza, Director de Avalúos y Catastros; así también se autoriza a la Dirección Financiera, emita la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria de recursos económicos para la aplicación de la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, con los valores que correspondan. De la misma manera se dispone a Procuraduría Síndica la elaboración de la correspondiente Resolución Administrativa Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata del área de terreno ya señalado.

Art. 6.- Publicar la presente Resolución en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio. Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, el **21 de enero de 2025**. Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Ing. Abraham Alfredo Freire Paz
ALCALDE DEL GADMLA.



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.- La presente Resolución fue suscrita por el Ing. Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en la ciudad de Nueva Loja, a los **21 días del mes de enero de 2025**. Lo Certifico.

Abg. Wilmer Anastacio Zambrano Guerrero.
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA (E).



